ACTA EXTRAORDINARIA 03-2020. Acta número tres correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de enero del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la asistencia de los siguientes miembros: Arturo Ortiz Sánchez, Vicepresidente; Vertianne Fernández López, Secretaria; Urania Chaves Murillo, José Mauricio Alcázar Román, Maritza Bustamante Venegas, Felipe Díaz Miranda y Gerardo Alberto Villalobos Ocampo.

Ausentes con justificación: la señora Eva Isabel Torres Marín, quien es sustituida por el señor Felipe Díaz Miranda.

Se encuentran presentes los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas, Secretaria de Actas.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día.

La señora Presidenta solicita se incluya la modificación al artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social.

Con esta inclusión, se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas:

Ingresa a la sesión el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social.

CAPÍTULO II. TEMAS GERENCIA DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 2. Oficio JPS-GG-032-2020. Inclusión al programa de apoyo a la gestión, Fundación DEHVI (Desarrollo Humano Vital) Ágora de la Infancia San Miguel.

Se presenta el oficio JPS-GG-032-2020 del 15 de enero 2020, suscrito por la señora Marilin Solano Chinchilla, Gerente General, en el cual indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva, se expone oficio JPS-GG-GDS-023-2020 con solicitud de inclusión de Organización Social en el Programa de Apoyo a la Gestión, *"Menores en condición de abandono y/o vulnerabilidad"* artículo 8, de acuerdo a la siguiente información:

Fundación DEHVI (Desarrollo Humano Vital) Ágora de la Infancia San Miguel

Población: Cuarenta y tres menores de edad, treinta y ocho personas subsidias por el Patronato Nacional de la Infancia y cinco del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Ubicación: Provincia: San José. Cantón: Desamparados.

Servicios: Da atención a personas menores de edad (0 a 4 años), funciona bajo la corriente pedagógica denominada Reggio Emilia, que defiende que los niños pueden aprender por medio de la observación y así desarrollar su creatividad.

Con base a los informes técnicos elaborados por el Departamento de Gestión Social y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Social, se recomienda la inclusión de la Organización Social en el rubro de Apoyo a la Gestión, en el área de atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" según la Ley N°8718, artículo 8, inciso m).

Por lo anterior esta Gerencia General avala la recomendación emitida en el sentido de incluir a la organización en la nómina de Apoyo a la Gestión, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-023-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

Referencia: Trámite ante la Junta Directiva para análisis de posible inclusión del programa Fundación DEHVI (Desarrollo Humano Vital) Ágora de la Infancia San Miguel.

Con el objetivo de que se valore la incorporación del programa de la organización en referencia en el Programa de Apoyo a la Gestión en los rubros área Menores en condición de abandono y/o vulnerabilidad Menores (artículo 8) se adjuntan los informes técnicos elaborados por la Licda Mabell M. Rodríguez Arias, trabajadora social y el Lic. Ulises Guevara Miranda, contador; ambos colaboradores del Departamento de Gestión Social.

Del informe social se destaca lo siguiente:

Ubicación San José Desamparados.

Población beneficiaria: con una población de cuarenta y tres menores de edad, treinta y ocho personas subsidias por el Patronato Nacional de la Infancia y cinco del Instituto Mixto de Ayuda Social

Servicios: Da atención a personas menores de edad (0 a 4 años), funciona bajo la corriente pedagógica denominada Reggio Emilia, que defiende que los niños pueden aprender por medio de la observación y así desarrollar su creatividad.

Consideraciones

a) El Manual de Criterios para la Distribución de Recursos indica que "la Junta brinda apoyo a centros de atención integral que se consideren programa de prevención del abandono y el riesgo social, administrados por organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo fin sea atender a los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos".
b) En el Manual, I Parte Definiciones de Términos, inciso h, se define como Centro de Atención Integral:
"Establecimiento de apoyo a la familia para favorecer el desarrollo integral, donde los niños, niñas y adolescentes, asisten para su cuido diaria, en horarios diurno o nocturno. Estos centros brindan servicios a personas menores de edad, acordes con las áreas de educación, recreación, salud y el desarrollo personal social, para lo cual cuentan con un médelo de atención. PANI *Reglamento para transferencia, uso, control y liquidación de recursos girados a sujetos privados*".
c) La Fundación ha suscrito convenios con la Municipalidad de San José y Desamparados para el desarrollo de esta modalidad de servicio: centro de atención integral.
d) Este programa funciona bajo la corriente pedagógica denominada Reggio Emilia, que defiende que los niños pueden aprender por medio de la observación y así desarrollar su creatividad.
e) Desde el ámbito social el programa que desarrolla la Fundación es adecuado y necesario para las personas menores de edad, sus familias o redes de apoyo y la comunidad en general.

Recomendación:
Debido a la experiencia que tiene la Fundación en el desarrollo de programas de este tipo, que ha suscrito convenios con la Municipalidad de San José y Desamparados para esta modalidad de servicio, que mantiene un centro de atención integral y que utilizan metodología pedagógica acorde con nuestro tiempo, se considera positivo incluir a la Organización en la nómina de beneficiarios del área de Menores, por cuanto atiende a la población menor de edad en vulnerabilidad, el servicio está ubicado en zonas deprimidas social y económicamente y que son consideradas en la política de atención a la pobreza o pobreza extrema.

Además, porque esta modalidad de programa cumple con lo establecido en el Manual, en cuanto a presentación de requisitos, la definición de este grupo etario vulnerable y sus necesidades de atención.

Por consiguiente, se recomienda el ingreso de la Fundación DEHVI (Desarrollo humano vital) Ágora de la Infancia San Miguel, a la nómina de beneficiarios para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" según la Ley N°8718, artículo 8, inciso m).

Por último, es importante destacar que conforme a lo solicitado por la Gerencia General en oficio GG-0381-2014 de fecha del 20 de enero del 2014, el porcentaje de incidencia de área de menores de edad en condiciones de abandono o vulnerabilidad con el ingreso de esta organización es de 0.90%., lo que significa que las demás organizaciones del área de menores dejaran de percibir este porcentaje en su presupuesto anual.

Así las cosas, esta Gerencia de Desarrollo Social, una vez analizado lo presentado por las profesionales del Departamento de Gestión Social, relacionad a la solicitud de inclusión del programa DEHM (sic) (Desarrollo Humano Vital) Ágora de la Infancia San Miguel, avala el oficio JPS-GG-GDS-DR-VT-521 (sic) y se remite a la Gerencia General para su aprobación y eventual remisión a Junta Directiva.

Propuesta de acuerdo:
Visto el oficio JPS-GG-0032-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-023-2020 de fecha 14/enero/2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social con el JPS-GG-GDS-GS-VT-521-2019 de fecha de fecha 24/octubre/2019 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba;

Con base en lo expuesto y lo que establece la Ley 8718, artículo N°8, inciso d) y de conformidad con el Manual de Criterios para la Distribución de los Recursos se recomienda el ingreso de la Fundación DEHVI (Desarrollo humano vital) Ágora de la Infancia San Miguel, a la nómina de beneficiarios para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" según la Ley N°8718, artículo 8, inciso m).

Lo anterior, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**.

Justificación:
Debido a la expertiz que tiene la Fundación en el desarrollo de programas de este tipo, que ha suscrito convenios con la Municipalidad de San José y Desamparados para esta modalidad de servicio, que mantiene un centro de atención integral y que utilizan metodología pedagógica acorde con nuestro tiempo, se considera positivo incluir a la Organización en la nómina de beneficiarios del área de Menores, por cuanto atiende a la población menor de edad en vulnerabilidad, el servicio está ubicado en zonas deprimidas social y económicamente y que son consideradas en la política de atención a la pobreza o pobreza extrema.

Además, porque esta modalidad de programa cumple con lo establecido en el Manual, en cuanto a presentación de requisitos, la definición de este grupo etario vulnerable y sus necesidades de atención.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-025
Visto el oficio JPS-GG-0032-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-023-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social con el JPS-GG-GDS-GS-VT-521-2019 del 24 de octubre de 2019, suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social y con base en lo que establece la Ley 8718, artículo N°8, inciso d) y de conformidad con el Manual de Criterios para la Distribución de los Recursos, se dispone:

Aprobar el ingreso de la Fundación DEHVI (Desarrollo humano vital) Ágora de la Infancia San Miguel, a la nómina de beneficiarios para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" según la Ley N°8718, artículo 8, inciso m).

Lo anterior, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Social. Infórmese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-033-2020. Inclusión al programa de apoyo a la gestión, Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida.

Se presenta el oficio JPS-GG-033-2020 del 15 de enero 2020, suscrito por la señora Marilin Solano Chinchilla, Gerente General, en el cual indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva, se expone oficio JPS-GG-GDS-024-2020 con solicitud de inclusión de Organización Social en el Programa de Apoyo a la Gestión, *"Área Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro"*, de acuerdo a la siguiente información:
>
> **Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida**
>
> **Población**: Se atienden a 47 Personas Adultas Mayores.
>
> **Ubicación**: Provincia: Guanacaste. Cantón: Bagaces, Mogote.
>
> **Servicios**: alimentación, actividades de mantenimiento ocupacional, programa de terapia recreativa, enfermería, fisioterapeuta y nutrición.
>
> Con base a los informes técnicos elaborados por el Departamento de Gestión Social y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Social, se recomienda la inclusión de la Organización Social en el rubro de Apoyo a la Gestión, en el Área de Centros Diurnos de Adulto Mayor sin Fines de Lucro, a partir del periodo presupuestario del año 2020, según la ley 8718, en su artículo 8, inciso p, bajo la modalidad de centro diurno.
>
> Por lo anterior esta Gerencia General avala la recomendación emitida en el sentido de incluir a la organización en la nómina de Apoyo a la Gestión, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-024-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> **Referencia:** Trámite ante la Junta Directiva para inclusión de la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida.

Con el objetivo de que se valore la incorporación de la organización en referencia en el Programa de Apoyo a la Gestión, área Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro, se adjuntan los informes técnicos elaborados por el Trabajador Social Edwin Chacón Muñoz y la contadora Laura Gallardo Loría, colaborador y excolaboradora del Departamento de Gestión Social.

Del informe social se destaca lo siguiente:

Ubicación: Guanacaste, Bagaces, Mogote. De la Iglesia Católica local un kilómetro al Oeste, después del Colegio José María Gutiérrez, estructura a mano derecha color verde.
Población: Según lista facilitada por la entidad, se atienden a 47 Personas Adultas Mayores.
Servicios: alimentación, actividades de mantenimiento ocupacional, programa de terapia recreativa, enfermería, fisioterapeuta y nutrición.
Recomendación: Favorable

Según la valoración social realizada en el informe, se recomienda incluir a la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida en la nómina del Programa de Apoyo a la Gestión particularmente en el *Área de Centros Diurnos de Adulto Mayor sin Fines de Lucro*, a partir del periodo presupuestario del año 2020, según la ley 8718, en su artículo 8, inciso p, bajo la modalidad de centro diurno.

La Ley 8718 en su artículo 8, inciso p), indica:

> De un siete por ciento (7%) a unos siete coma cinco por ciento (7,5%) para centros diurnos sin fines de lucro para personas adultas mayores, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. (Asamblea Legislativa, 2016, s.p.).

Debido al artículo supra citado, la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida, funciona en dicha modalidad. Lo anterior fue validado por el Departamento de Asesoría Jurídica en sus oficios JPS-AJ 004-2019 y JPS-AJ 0892-2019.

> Por lo anterior, tenemos que la **Asociación de Adultos Mayores Nueva vida**, dentro de sus fines se encuentra fomentar el bienestar de los adultos mayores creando un centro diurno de atención para los adultos mayores, promover el desarrollo social espiritual e intelectual de los adultos mayores, además en el artículo 4 de sus estatutos señala que es una Asociación sin fines de lucro, en virtud de lo cual, la organización a que nos referimos si puede ser objeto de financiamiento conforme a la norma que se pretende. (Sánchez & Vásquez, 2019, p. 3).

Derivado de lo anterior, el 18 de enero del 2019 se comunicó a la entidad mediante el oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-008-2019 la necesidad de cambiar sus estatutos para añadir una cláusula que incluya las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en su oficio No. 08287, razón por lo cual se le solicitó la presentación de la copia o transcripción de un acuerdo de Junta Directiva en el cual asumen el compromiso de realizar este cambio. Lo anterior fue cumplido a cabalidad mediante la misiva GAMNVGuayabo-001-2019.

En otro orden de ideas, en la actualidad la asociación funciona exclusivamente con fondos propios, generados por medio de donaciones, rifas, ventas de alimentos entre otras acciones. Este dinero es dirigido a la compra de elementos para su quehacer diario y el pago a la persona cocinera por su labor en la elaboración de alimentos y limpieza del inmueble.

Precisamente, esta funcionaria es la única en recibir pago alguno por sus servicios dado que los demás colaboradores aportan a la institución mediante la modalidad de voluntariado. Todo su esfuerzo es dirigido a la atención de 47 Personas Adultas Mayores.

Según el listado aportado por la institución, toda la población vendría a ser beneficiaras de la Junta de Protección Social dado que el aporte que brindan a la institución no supera el costo de atención de un Centro Diurno Estipulado por CONAPAM en el oficio CONAPAM-DT-UFO-043-O-2019. En este sentido, es fundamental destacar que la población meta brinda una cuota voluntaria mensual de cuatro mil colones, los cuales no se entregan todos los meses dadas sus carencias materiales.

En detalle solo seis Personas Adultas Mayores cuentan con una pensión del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, veinticuatro cuentan con una pensión del Régimen No Contributivo y diecisiete no cuentan con pensión alguna. De dicha población, las entrevistadas señalan tener cuatro adultos en condición dependiente y algunos en condición de abandono pero que no son atendidos por CONAPAM. Otro detalle importante es indicar que cada una de las PAM se les asigna un expediente propio con el formulario de ingreso, datos personales, epicrisis, contacto de algún familiar y números de teléfono.

La organización funciona tres veces a la semana: lunes, martes y miércoles. Durante este tiempo se ofrecen los servicios de fisioterapia, enfermería, u otras actividades ocupacionales como pintura con témperas, ejercicios de estiramiento, terapias lúdicas, charlas, ejercicios de zumba, manualidades, bailes entre otros. Además, tienen colaboración de parte de la Cruz Roja de la comunidad quien brinda charlas de salud a las PAM, quienes a su vez son visitados por la Doctora Yesenia Alfaro de la CCSS cada dos meses.

Particularmente el servicio de alimentación cuenta con tres tiempos de comida: merienda, almuerzo y café. El menú fue elaborado por la nutricionista Ana Milena Mayorga Contreras; y la cocinera del centro, -Yadira Badilla Varela- tiene al día el curso de Manipulación de Alimentos avalado por el Ministerio de Salud con validez hasta el diez de diciembre del 2020.

En otro orden de ideas, la documentación aportada por la institución demuestra la capacidad para administrar los recursos económicos que se puedan girar del Programa de Apoyo a la Gestión. Esta conclusión se deriva del análisis realizado a los Estados Financieros efectuado por la trabajadora Laura Gallardo Loría:

"Con los indicadores analizados, la organización refleja políticas administrativas, financieras y contables razonables que aseguran eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos que persigue." (Loría, 2019. p.4).

A partir de lo descrito hasta el momento, y considerando que la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida cumplió con todos los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, según la Ley 8718, artículo 8, inciso p. Se recomienda autorizar su incorporación al Programa de Apoyo a la Gestión en el Área de Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario del 2019.

En cumplimiento del acuerdo de JD 816 correspondiente al artículo VI, inciso 5 de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 18 de agosto del 2017, se indica que Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida recibirá la inducción sobre el uso y manejo de fondos públicos previo a la inclusión.

Por último, es importante destacar que conforme a lo solicitado por la Gerencia General en oficio GG-0381-2014 de fecha del 20 de enero del 2014, el porcentaje de incidencia de Área de Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro con el ingreso de la entidad es de 2.13%, lo cual implica que las demás organizaciones de esta área dejarán de percibir este porcentaje en su presupuesto anual.

Así las cosas, esta Gerencia de Desarrollo Social, una vez analizado lo presentado por las profesionales del Departamento de Gestión Social, relacionad a la solicitud de inclusión de la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida., avala el oficio JPS-GG-GDS-DR-VT-530-2019 (sic) y se remite a la Gerencia General para su aprobación y eventual remisión a Junta Directiva.

Propuesta de acuerdo:
Visto el oficio JPS-GG-0033-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-024-2020 de fecha 14/enero/2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-530-2019 de fecha de fecha 05/noviembre/2019 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba:

Ingreso de la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida al Programa de Apoyo a la Gestión del Área de Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario 2020, dado que cumplió con todos los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, según la Ley 8718, artículo 8m inciso p.

Justificación:
La asociación es un centro diurno que atiende a Personas Adultas Mayores en el distrito de Mogote de Guanacaste. Sus orígenes se remontan al año del 2002 cuando el Equipo de Atención Integral en Salud (EBAIS) del distrito inició la ejecución de diversas acciones en el salón comunal ante la creciente población Adulta Mayor de la comunidad. Ante ello, la Asociación de Desarrollo del distrito inició en el 2009 las gestiones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para construir una edificación.

En este sentido, la asociación cedió un terreno de su propiedad al centro diurno otorgándole un derecho de uso por noventa y cinco años. Ya en el 2014 se inauguró el centro diurno y la Asociación de Desarrollo suspende el apoyo económico ante problemas internos de su Junta Directiva, lo cual implicó que esta entidad pausara sus funciones hasta el año 2017.

Durante ese lapso -y hasta la fecha- los integrantes los y las colaboradores de la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida han sostenido la atención de las Personas Adultas Mayores mediante la recaudación de fondos propios obtenidos por medio de rifas, sorteos, venta de alimentos entre otras acciones. Es importante destacar que durante estos años la institución no ha contado con algún subsidio estatal que facilite la ejecución de sus acciones, y es hasta agosto del 2018 que inician acciones para incorporarse al Programa de Apoyo a la Gestión tras una visita al Departamento de Gestión Social.

El horario de atención a la población es de nueve de la mañana a tres de la tarde, ofreciendo únicamente tres días, siendo éstos los lunes, martes y miércoles. En esta estancia ofrecen los servicios de fisioterapia, enfermería, u otras actividades ocupacionales como pintura con témperas, ejercicios de estiramiento, terapias lúdicas, charlas, ejercicios de zumba, manualidades, bailes entre otros. Además, tienen colaboración de parte de la Cruz Roja de la comunidad quien brinda charlas de salud a las PAM, quienes a su vez son visitados por la Doctora Yesenia Alfaro de la CCSS cada dos meses.

Particularmente el servicio de alimentación cuenta con tres tiempos de comida: merienda, almuerzo y café. El menú fue elaborado por la nutricionista Ana Milena Mayorga Contreras; y la cocinera del centro, -Yadira Badilla Varela- tiene al día el curso de Manipulación de Alimentos avalado por el Ministerio de Salud con validez hasta el diez de diciembre del 2020.

Los anteriores servicios son realizados por un recurso humano comprometido por el bienestar de las Personas Adultas mayores, sin embargo, el mismo se caracteriza por ser voluntario.

Según el listado aportado por la institución, en la actualidad brindan el servicio a 47 Personas Adultas Mayores, las cuales todas vendrían a ser beneficiaras de la Junta de Protección Social dado que el aporte que brindan a la institución no supera el costo de atención de un Centro Diurno Estipulado por CONAPAM en el oficio CONAPAM-DT-UFO-043-O-2019. En este sentido, es fundamental destacar que la población meta brinda una cuota voluntaria mensual de cuatro mil colones, los cuales no se entregan todos los meses dadas sus carencias materiales.

En detalle solo seis Personas Adultas Mayores cuentan con una pensión del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, veinticuatro cuentan con una pensión del Régimen No Contributivo y diecisiete no cuentan con pensión alguna. De dicha población, las entrevistadas señalan tener cuatro adultos en condición dependiente y algunos en condición de abandono pero que no son atendidos por CONAPAM. Otro detalle importante es indicar que cada una de las PAM se les asigna un expediente propio con el formulario de ingreso, datos personales, epicrisis, contacto de algún familiar y números de teléfono.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-026

Visto el oficio JPS-GG-0033-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-024-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-530-2019 del 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se dispone:

Aprobar el ingreso de la Asociación de Adultos Mayores Nueva Vida al Programa de Apoyo a la Gestión del Área de Centros Diurnos de Adultos Mayores sin Fines de Lucro, a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario 2020, dado que cumplió con todos los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, según la Ley 8718, artículo 8m inciso p. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Social. Infórmese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

ARTÍCULO 4. Oficio JPS-GG-034-2020. inclusión al programa de apoyo a la gestión, Asociación Manitas de Colores.

Se presenta el oficio JPS-GG-034-2020 del 15 de enero 2020, suscrito por la señora Marilin Solano Chinchilla, Gerente General, en el cual indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva, se expone oficio JPS-GG-GDS-025-2020 con solicitud de inclusión de Organización Social en el Programa de Apoyo a la Gestión, *"área de Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad"*, de acuerdo a la siguiente información:
>
> **Asociación Manitas de Colores**
>
> **Población**: 28 personas menores de edad entre 0 y 6 años.
>
> **Ubicación**: Provincia: Cartago. Cantón: Oreamuno, San Rafael.
>
> **Servicios**: cuido, alimentación (4 tiempos), psicología, estimulación temprana, apoyo educativo y talleres varios (inglés, artes, manualidades, etc).
>
> Con base a los informes técnicos elaborados por el Departamento de Gestión Social y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Social, se recomienda la inclusión de la Organización Social en el rubro de Apoyo a la Gestión, en el Área de Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad (artículo 8, inciso m).
>
> Por lo anterior esta Gerencia General avala la recomendación emitida en el sentido de incluir a la organización en la nómina de Apoyo a la Gestión, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-025-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> **Referencia:** Trámite de inclusión al programa de Apoyo a la Gestión, ante Gerencia General para la aprobación de Junta Directiva (Asociación Manitas de Colores).

Con el objetivo de que se valore la incorporación del programa de la **Asociación Manitas de Colores** en el Programa de Apoyo a la Gestión, área de **Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad**, se adjuntan los informes técnicos elaborados por Samanta Solórzano Zumbado, trabajadora social y Laura Gallardo Loría, contadora.

Del informe social se destaca lo siguiente:

Ubicación: Cartago, Oreamuno, San Rafael.
Población beneficiaria: 28 personas menores de edad entre 0y 6 años.
Capacidad Instalada: 31 usuarios como máximo.
Servicios: cuido, alimentación (4 tiempos), psicología, estimulación temprana, apoyo educativo y talleres varios (inglés, artes, manualidades, etc).

Recomendación: Se recomienda a la Junta Directiva autorizar la inclusión de la "Asociación Manitas de Colores" a la nómina de Apoyo a la Gestión, área de Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad (artículo 8, inciso m); lo anterior tomando en consideración que dicha Organización:

- Cumple con los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la distribución de Recursos según Ley 8718, artículo 8, inciso m).
- Cuenta con habilitación del Ministerio de Salud y el aval del Ente Rector materia de Personas Menores de Edad (PANI).
- Según la consulta realizada el 19/12/2019 en la CCSS, la Asociación se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales.
- El programa es una alternativa que cumple con el objetivo de brindar atención integral a personas menores de edad en condición de vulnerabilidad y riesgo social; mismo establecido por la JPS en su Manual de Criterios como una de sus prioridades de distribución de recursos, al citar como beneficiarias a todas aquellas organizaciones que *"tengan como objetivo principal la prevención del abandono, la atención integral de la niñez en abandono, al menor en riesgo social y vulnerabilidad."* (JPS, Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, II parte, punto C.8; 2010)
- Durante su tiempo de funcionamiento, la Asociación ha demostrado ser competente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos logrando no sólo el mantenimiento del programa sino también su crecimiento y ampliación de servicios.
- Se evidencia la necesidad de apoyo estatal para la Organización, por lo que el aporte que la JPS pueda brindar, le permitirá mantener y mejorar el servicio ofrecido a las personas menores de edad, en pro de la garantía de derechos, y la atención de sus necesidades básicas. Lo anterior, en correspondencia al artículo 4° del Código de la Niñez y la Adolescencia que cita: *"Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad".*

Además, importa destacar que la Asociación Manitas de Colores se encuentra legalmente constituida, con cédula jurídica de vencimiento indefinido n° 3-002-730073. En cuanto a sus estatutos, el día 23 de octubre la Organización presentó el Edicto de inscripción de reforma

de estatutos emitido por el Registro Nacional (Dirección de Personas Jurídicas) con el fin de cumplir con el criterio de la Contraloría General de la Republica No.08287, solicitado por el Departamento de Asesoría Jurídica en el oficio JPS-AJ 0522-2019 del 05 de julio 2019.

Con respecto al análisis financiero, de fecha 20 de agosto 2019, realizado por la señorita Laura Gallardo Loría, en relación con los estados financieros de la Asociación, muestra los siguientes datos:

Cajas y Bancos: ¢137.500.00

Además, agrega:

1. *"Los Estados Financieros se encuentran debidamente certificados por profesional competente, firmados por el contador que los preparó y por el Representante Legal, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Criterios en su III Parte, inciso a), Aparte 1.8).*
2. *Se registra un préstamo por pagar a la representante legal Kattia Carpio Batista por un monto de ¢1.375.000.00, el cual corresponde a la compra de un mueble y dos computadoras que se requerían para las actividades administrativas de la asociación.*
3. *Al 2018 no se registra resultados de operación, eso se debe a que la asociación solo cuenta con recursos propios provenientes de ventas de comidas, rifas y donaciones, cabe indicar que la asociación no recibió recursos económicos de otras Instituciones.*
4. *De acuerdo a información suministrada por el señor Mauricio Serrano, la asociación no registró movimientos contables para los períodos 2016 y 2017, por lo cual no fue posible la confección de los estados financieros para esos períodos al carecer de información suficiente.*

Con los indicadores analizados, la organización refleja políticas administrativas, financieras y contables razonables que aseguran eficiencia y eficacia nen la consecución de los objetivos que persigue."

Por otra parte, es importante destacar que de acuerdo con lo solicitado por la Gerencia General en oficio GG 0381-2014 de fecha 20 de febrero 2014, el promedio de disminución anual en relación al resto de organizaciones del área; según la proyección presupuestaria para el 2020 es del **0.83%.**

De esta manera, con base en el resultado de los informes técnicos y al considerar que la Asociación cumplió con todos los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos según Ley 8718, se recomienda autorizar su incorporación en el Programa de Apoyo a la Gestión, Área de "Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario 2020.

Así las cosas, esta Gerencia de Desarrollo Social, una vez analizado lo presentado por las profesionales del Departamento de Gestión Social, relacionad a la solicitud de inclusión de la Asociación Manitas de Colores., avala el oficio JPS-GG-GDS-DR-VT-584-2019 (sic) y se remite a la Gerencia General para su aprobación y eventual remisión a Junta Directiva.

Propuesta de acuerdo:
Visto el oficio JPS-GG-0034-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-025-2020 de fecha 14/enero/2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-584-2019 de fecha de fecha 20/diciembre/2019 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba:

Aprobar el ingreso al programa de Apoyo a la Gestión a la "Asociación Manitas de Colores", Área de "Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario 2020.

Justificación:

- La Organización cumple con los requisitos estipulados en el Manual de Criterios para la distribución de Recursos según Ley 8718, artículo 8, inciso m).
- Cuenta con habilitación del Ministerio de Salud y el aval del Ente Rector materia de Personas Menores de Edad (PANI).
- Según la consulta realizada el 19/12/2019 en la CCSS, la Asociación se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales.
- El programa es una alternativa que cumple con el objetivo de brindar atención integral a personas menores de edad en condición de vulnerabilidad y riesgo social; mismo establecido por la JPS en su Manual de Criterios como una de sus prioridades de distribución de recursos, al citar como beneficiarias a todas aquellas organizaciones que "tengan como objetivo principal la prevención del abandono, la atención integral de la niñez en abandono, al menor en riesgo social y vulnerabilidad." (JPS, Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, II parte, punto C.8; 2010)
- Durante su tiempo de funcionamiento, la Asociación ha demostrado ser competente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos logrando no sólo el mantenimiento del programa sino también su crecimiento y ampliación de servicios.

Se evidencia la necesidad de apoyo estatal para la Organización, por lo que el aporte que la JPS pueda brindar, le permitirá mantener y mejorar el servicio ofrecido a las personas menores de edad, en pro de la garantía de derechos, y la atención de sus necesidades básicas. Lo anterior, en correspondencia al artículo 4° del Código de la Niñez y la Adolescencia que cita: "Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad".

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-027

Visto el oficio JPS-GG-0034-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-025-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-584-2019 del 20 de diciembre de 2019, suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se dispone:

Aprobar el ingreso al programa de Apoyo a la Gestión a la "Asociación Manitas de Colores", Área de "Programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender a la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad" a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario 2020. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Social. Infórmese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-035-2020. Inclusión al programa de apoyo a la gestión, Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM).
Se presenta el oficio JPS-GG-035-2020 del 15 de enero 2020, suscrito por la señora Marilin Solano Chinchilla, Gerente General, en el cual indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva, se expone oficio JPS-GG-GDS-026-2020 con solicitud de inclusión de Organización Social en el Programa de Apoyo a la Gestión, *"Área de Programas de Centros Diurnos sin Fines de Lucro"* según lo establecido por la ley 8718, en su artículo 8, inciso p), de acuerdo a la siguiente información:
>
> **Asociación Pro Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM)**
>
> **Población**: 21 Personas Adultas Mayores
>
> **Ubicación**: Provincia: Puntarenas. Cantón: Esparza, Espíritu Santo.
>
> **Servicios**: alimentación, terapia física, psicología, actividades espirituales, ocupacionales y recreativas.
>
> Con base a los informes técnicos elaborados por el Departamento de Gestión Social y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Social, se recomienda la inclusión de la Organización Social en el rubro de Apoyo a la Gestión, en el Área Área de Programas de Centros Diurnos sin Fines de Lucro, según lo establecido por la ley 8718, en su artículo 8, inciso p).
>
> Por lo anterior esta Gerencia General avala la recomendación emitida en el sentido de incluir a la organización en la nómina de Apoyo a la Gestión, a partir de su aprobación, en el ejercicio presupuestario del año **2020**.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-026-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> **Referencia**: Trámite ante la Junta Directiva para inclusión de la Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM) al Programa de Apoyo a la Gestión

Con el objetivo de que se valore la incorporación de la organización en referencia en el Programa de Apoyo a la Gestión, área Programa de Centros Diurnos son Fines de Lucro, se adjuntan los informes técnicos elaborados por la Trabajadora Social Jessica Chaves Pérez y el contador Caleb Herrera Castillo, colaboradores del Departamento de Gestión Social.

Del informe social se destaca lo siguiente:

Ubicación Puntarenas, Esparza, Espíritu Santo, Marañonal de ferretería Mapesa 200 norte y 100 este frente al CECUDI.
Población: Personas Adultas Mayores.
Servicios: alimentación, terapia física, psicología, actividades espirituales, ocupacionales y recreativas.

Recomendación: Favorable

Según la valoración social realizada, se recomienda autorizar la incorporación de la Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM), al Programa de Apoyo a la Gestión del Área de Programas de Centros Diurnos sin Fines de Lucro, según lo establecido por la ley 8718, en su artículo 8, inciso p, a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario del año 2020 (primera modificación presupuestaria).

Además, se sugiere que máximo al año de recibir recursos se realice seguimiento social con el fin de verificar y apoyar el servicio que brindan.

La Ley 8718 en su artículo 8, inciso p), indica:

> *De un siete por ciento (7%) a un siete como cinco por ciento (7,5%) para centros diurnos son sin fines de lucro para personas adultas mayores conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.*

Asimismo, según el análisis de los Estados Financieros realizado por Caleb Herrera Castillo se concluye que:

> *Con los indicadores analizados, la organización refleja políticas administrativas, financieras y contables razonables que aseguran eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos que persigue.*

Por otra parte, la Asesoría jurídica mediante oficio JPS-AJ 0839-2019 de fecha 8 de octubre, 2019 la JPS emite el siguiente criterio:

> *…tenemos que la Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza en sus estatutos señalan como fin primordial entre otros, el ofrecer un programa dirigido a personas adultas mayores brindándoles un espacio propio donde puedan compartir con sus homólogos, actividades físicas, recreativas en un ambiente familiar, dicho lo anterior es criterio de esta Asesoría que la Asociación de estudio puede ser objeto de financiamiento conforme la norma que se pretende.*

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) como Ente rector el 09 de mayo del 2019 indica:

> *En cumplimiento de lo que establece el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Ley No. 8718 ley autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, así como el Acuerdo No. 10 de la Sesión Ordinaria No. 224 de la Junta Rectora del CONAPAM, celebrada el día 22 de setiembre de 2009, la Asociación Pro-Bienestar Social para la atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza se encuentra avalada por el CONAPAM para presentar ante la Junta de Protección Social, su propuesta de proyecto con el fin de recibir la cooperación financiera necesaria para su ejecución.*

Además, en cumplimiento del acuerdo JD- 816 correspondiente al artículo VI, inciso 5 de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 18 de agosto del 2017, se indica que la Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM) recibirá la inducción sobre el uso y manejo de fondos públicos posterior a la inclusión.

Por último, es importante destacar que conforme a lo solicitado por la Gerencia General en oficio GG-0381-2014 de fecha del 20 de enero del 2014, el porcentaje de incidencia del Área de Programa de Centros Diurnos sin Fines de Lucro con el ingreso de la entidad es de - 0.85%, lo cual implica que las demás organizaciones de esta área dejarán de percibir este porcentaje en su presupuesto anual.

Así las cosas, esta Gerencia de Desarrollo Social, una vez analizado lo presentado por las profesionales del Departamento de Gestión Social, relacionad a la solicitud presentada por de la Asociación Pro-Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM) al Programa de Apoyo a la Gestión, mediante oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-012-2019, avala dicha solicitud y solicita a la Gerencia General su análisis para su eventual remisión a Junta Directiva para su aprobación.

Propuesta de acuerdo:
Visto el oficio JPS-GG-0035-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-026-2020 de fecha 14/enero/2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-012-2020 de fecha 14/enero /2020 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba:

Inclusión de la Asociación Pro Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM) al Programa de Apoyo a la Gestión de conformidad con lo expuesto en el oficio JPS-GG-GDS-GS-VT- 012-2020 de fecha 14 enero, 2020, según lo establecido por la ley 8718, en su artículo 8, inciso p, a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario del año 2020 (primera modificación presupuestaria).

Adicionalmente, se le instruye al Departamento de Gestión Social para que se realice visita de seguimiento social máximo al año de recibir recursos la Asociación.

Justificación:

De la mano con el aumento de la población adulta mayor en Costa Rica, el Estado que procura el bienestar social debe dar respuesta a las demandas de atención de dicho grupo, direccionando los esfuerzos a fortalecer servicios integrales que promueven la participación de las personas adultas mayores en servicios de atención integral.

Los Centros Diurnos se consideran una alternativa para brindar esos espacios de atención holística a una población adulta mayor autónoma que requiere continuar siéndolo por más tiempo, que necesita sentir el apoyo de sus iguales y compartir con ellos en un espacio que permita mantener y potenciar sus habilidades.

Es por esto, por lo que, la Junta de Protección Social debe apoyar a más organizaciones sin fines de lucro que dirigen sus esfuerzos a la atención de las PAM mediante la transferencia de recursos según lo dispuesto en la Ley 8718 y en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos.

La Asociación Pro Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que la Junta de Protección Social mantiene vigentes según la normativa legal anteriormente citada.

Se debe destacar que, a pesar de que el programa es incipiente, goza de la estructura necesaria para su funcionamiento, además tiene una población activa toda la semana, personal para su atención y requieren el recurso para continuar brindando la atención.

Actualmente solo cuenta con el recurso de la Municipalidad y los que logran generar, pero principalmente se utiliza para el pago de la administradora.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-028
Visto el oficio JPS-GG-0035-2020 de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que se anexa el JPS-GG-GDS-026-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-012-2020 del 14 de enero de 2020, suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, se dispone:

Aprobar la inclusión de la Asociación Pro Bienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor de Esparza (ABSADAM) al Programa de Apoyo a la Gestión de conformidad con lo expuesto en el oficio JPS-GG-GDS-GS-VT- 012-2020 de fecha 14 enero, 2020, según lo establecido por la ley 8718, en su artículo 8, inciso p, a partir de su aprobación en el ejercicio presupuestario del año 2020 (primera modificación presupuestaria).

Adicionalmente, se le instruye al Departamento de Gestión Social para que se realice visita de seguimiento social máximo al año de recibir recursos la Asociación. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Social. Infórmese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

Se retira de la sala de sesiones el señor Julio Canales Guillen.

CAPÍTULO III. TEMAS A TRATAR

Ingresa a la sesión el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 6. Convención Colectiva

Indica el señor Arturo Ortiz que el tema de la convención es un tema de cierta urgencia debido al plazo que nos está limitando y sobre todo a un tema que se refiere al asunto de la negociación, un factor que tiene un elemento de legalidad en cuanto al asunto de que se si se negocia la convención eso hace que prácticamente el plazo de la convención actual se prorrogue.

Comenta que en la reunión con miembros del sindicato fueron muy enfáticos en que esa reunión no fue parte de las negociaciones, sino que básicamente fue para presentarse.

Se ha comentado que los miembros de la Junta directiva de la Junta de Protección Social somos totalmente respetuosos de la ley y en ese sentido consideramos que cualquier negociación debe estar sujeta a que la nueva convención cumpla absolutamente con todos los cambios y modificaciones que la ley actual establece, no podemos de ninguna manera llegar a convenir con los sindicatos una Convención Colectiva que tenga aspectos diferentes a lo que la ley permite. Obviamente, eso va a implicar que ellos tomen acciones al respecto, pero eso es lo que nos corresponde, nosotros no podemos de ninguna manera como Junta Directiva y como funcionarios públicos en ejercicio en nuestro cargo de directores, tomar acuerdos que vayan en contra de lo que la misma ley establece, a pesar de que hay interpretaciones de que la convención se prorroga, es mejor que los tribunales o quien sea las autoridades que correspondan así lo definan, nosotros por nuestra parte en ningún momento seriamos señalados como que accedimos a continuar con situaciones que en la Ley están prohibidas, preferimos que nos digan que la Ley debe ajustarse a la convención como está y que nos lo diga así una autoridad judicial o de otra índole, a que nosotros tomemos esa decisión por nuestra parte, en eso estamos clarísimos.

Indica la señora Marilyn Solano que con el fin de definir con cual sindicato se debe negociar, Olman también solicitó la información de cuantos funcionarios están afiliados, a la UNT son cerca de 36 funcionarios y la ANEP son 156 funcionarios.

Señala el señor Olman Brenes que corresponde a un 34.5 % de 452 funcionarios activos contra un 7.96%,

El señor Olman Brenes presenta una propuesta de convención a los miembros de Junta Directiva, la cual por su naturaleza se declara confidencial.

Los miembros de Junta Directiva hacen una serie de observaciones al texto presentado y solicitan se presente con las modificaciones solicitadas en la sesión del lunes 20 de enero 2020.

ARTÍCULO 7. Día del Empleado JPS

Indica la señora Marilin Solano que a solicitud de la señora Presidenta se hizo una comisión con la representación de las diferentes Gerencia y con Andrés Villalobos, el presidente de la Asociación y se acordó para este año solicitar a la Asociación los resultados de la encuesta que ellos siempre realizan para verificar quienes asisten a la actividad del Día del Empleado, así como incluir la capacitación que la Junta desea impartir a los funcionarios ese día, para lo cual se le está recomendando que sea medio día la capacitación con el propósito de hacer mejoras en clima organizacional.

Para esta capacitación don Olman indica que hay alrededor de cinco millones y la asociación tiene para esa actividad un presupuesto de nueve millones, la idea es que la Junta asoma el desayuno y el break y la asociación se encarga del almuerzo y las actividades de la tarde.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 8.

SE MANTIENE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, EL ARTICULO 8 DE LA LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y EL ARTICULO 272 Y 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9. Oficio IGT-GP-2020-001. Recurso de Revocatoria por Conveniencia Institucional y legalidad

Se presenta oficio IGT-GP-2020-001 del 08 de enero de 2020, suscrito por el señor Ronald Bolaños Bogantes, en representación del Consorcio GTECH-BOLDT GAMING, en el cual indica:

> Quien suscribe, Ronald Bolaños Bogantes, de calidades en autos conocidas, en representación del Consorcio GTECH-Boldt Gaming (el "Consorcio"), en relación con la Licitación Pública número 2011LN000002-PROV (la "Licitación") y el Contrato Administrativo firmado entre la Junta de Protección Social (la "Junta" o "Institución Contratante") y el Consorcio el 9 de diciembre de 2011 (el "Contrato Administrativo"), respetuoso me apersono ante ustedes a interponer en tiempo y forma recurso de revocatoria en contra del Acuerdo de Junta Directiva JD-968, por razones de conveniencia institucional y legalidad, todo de conformidad con los siguientes argumentos:

I. ACLARACION INICIAL

De previo a la exposición de los argumentos que sustentan el presente recurso, el Consorcio desea realizar dos aclaraciones o manifestaciones de relevancia.

Primero, es importante para el Consorcio dejar constancia de que el presente recurso se plantea en el mejor de los términos, de la manera más respetuosa y bajo ningún criterio quisiera el Consorcio que fuera mal interpretado y que sea tomado para distanciar el Consorcio y a la Institución Contratante. El Consorcio se ve obligado a plantear el presente, dado que, a pesar de haber quedado claro que tanto la Institución Contratante como el Consorcio son socios comerciales y que a pesar de que la Institución Contratante mantiene sus potestades (nunca cuestionadas por el Consorcio), también es evidente para el Consorcio que el principio de legalidad es el marco rector de la relación comercial, el equilibrio financiero del proyecto de lotería electrónica un principio de legalidad es el marco rector de la relación comercial, el equilibrio financiero del proyecto de lotería electrónica un principio constitucional básico de cualquier relación publico-privada (sic) y la ejecución conforme a los términos del Cartel depende de una clara coordinación entre el Consorcio y la Institución Contratante. Coordinación que, en este caso, no se dio y, por ende, hace necesaria y obliga al Consorcio a la presentación de este recurso. Lo cual pudo haberse evitado si se nos hubiese solicitado opinión que le diera más elementos de juicio a la Junta Directiva para mejor resolver.

Segundo, el Consorcio no posee todos los elementos necesarios para comprender los alcances de las decisiones tomadas por la Institución Contratante e informadas mediante el oficio JPS-GG-GPC-MER-ALE-152-2019, pero debido a la naturaleza de la decisión, se hace necesaria la presentación del recurso para evitar que sea rechazado por extemporaneidad y no advertir a tiempo temas de transcendencia y conveniencia institucional. Por este motivo, el Consorcio se reserva el derecho de desistir el presente recurso, una vez se cuente con la información completa que permita comprender los motivos de la Junta para adoptar el acuerdo que mediante este recurso se impugna.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso de revocatoria por conveniencia institucional y legalidad se interpone en contra del Capítulo IV), artículo 7) del acuerdo de Junta Directiva JD-968, tomado en la Sesión Ordinaria 72-2019 celebrada el 09 de diciembre de 2019, notificado a mi representada mediando el oficio JPS-GG-GPC-MER-ALE-152-2019 el día 7 de enero de 2020, en el que se modificó parcialmente el Reglamento de Nuevos Tiempos y el Reglamento de Lotto.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Consorcio considera que los cambios introducidos a los artículos 11 de los Reglamentos de los Juegos Nuevos Tiempos y Lotto afectarán los intereses institucionales de la Institución Contratante y van en contra del marco normativo que regula a las loterías en el país. En el sentido, el presente recurso se divide en dos aspectos principales, a saber: **(a)** Recurso por conveniencia institucional, relacionado a los requisitos para cambios de premios mayores a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses); y **(b)** Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería.

a) **Recurso por conveniencia institucional relacionado a los requisitos para cambios de premios mayores a US10.000 (diez mil dólares estadounidenses)**

La versión vigente del artículo 11 del Reglamento de Lotto, que fue aprobado mediante el acuerdo JD-1117 de la Sesión Extraordinaria 69-2018 celebrada el 06 de diciembre, 2018 y la del artículo 11 del Reglamento del juego Nuevos Tiempos, aprobado mediante el acuerdo JD-918 de la Sesión Extraordinaria 68-2019 celebrada el 21 de noviembre de 2019, disponen en lo conducente y en un mismo sentido: **" La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios mayor a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses)."** (el resaltado es propio).

En las modificaciones que se implementaron a los Reglamentos de ambos juegos, la Institución Contratante omitió agregar o eliminó lo resaltado en negrita. A criterio del Consorcio, eliminar esta disposición que se encuentra contemplada en las versiones vigentes de los juegos de Nuevos Tiempos y Lotto podría implicar un riesgo para la Institución Contratante y los involucrados en el Proyecto de Lotería Electrónica, por cuanto se estaría omitiendo informar a los consumidores que podría haber un procedimiento especial para el cambio de premios superiores a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses), como efectivamente lo hay.

Como es de conocimiento de la Junta, hay un procedimiento especial para el cambio de premios superiores al monto indicado, el cual fue acordado en conjunto entre el Consorcio y la Institución Contratante para ser aplicable desde el inicio de las operaciones. Estas disposiciones fueron precisamente incluidas en los Reglamentos que se encuentran vigentes para evitar incurrir en una omisión en las obligaciones de debida información a los consumidores. Incluso, si se revisan versiones anteriores de los Reglamentos, se puede constatar que dichas disipaciones no estaban, lo que se modificó y corrigió para evitar cualquier potencial conflicto legal por violación a los derechos de los consumidores. Incluso, esta disposición que alude a la potestad de la Junta de requerir requisitos adicionales para el cambio de premios para montos iguales o superiores al USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses) fue incluida en el Reglamento del juego "3 Monazos", previéndose precisamente evitar potenciales o latentes conflictos legales con consumidores y, además, que los Reglamentos de los juegos fueran uniformes en ese sentido.

En resumen, el Consorcio considera que la omisión o eliminación de las disposiciones señaladas podrían implicar un riesgo para los intereses institucionales de la Junta, ser un riesgo latente de conflictos legales y una omisión a las obligaciones que la normativa que regula los derechos del consumidor dispone.

b) **Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería.**

Tanto el artículo 11 del Reglamento de Nuevos Tiempos como el artículo 11 del Reglamento de Lotto, que fueron modificados mediante el acuerdo de Junta Directiva impugnado, disponen en lo conducente: *"Los premios serán pagados en los puntos de venta al portador del comprobante de la apuesta. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprante de apuesta y en los premios iguales o superiores a USD 1.000 (mil dólares estadounidenses) presentar un documento de identificación (cédula de identidad, cédula de*

residencia o pasaporte) **y endosar el tiquete al reverso con nombre, firma y número de identificación.**" (El resaltado es propio).

El apartado resaltado roza la normativa que regula la lotería en el país. La naturaleza de los juegos de lotería y apuestas que lleva a cabo la Junta hace que los títulos representativos de cada sorteo **sean al portador** y no a la orden o nominativos. Así está determinado por Ley. Estos términos "al portador", "a la orden", o "nominativos" son términos de institutos legales que tienen regulaciones específicas que todos deben respetar y asigna a los "títulos representativos" consecuencias jurídicas en cuanto a la circulación del título. Esto aplica a cualquier lotería que la Institución Contratante posea, independientemente que sea comercializada por un tercero o se venda por otros medios, como la lotería electrónica, ya que el principio legal y las consecuencias legales son las mismas y se aplica la misma regla, por cuanto se da la impresión y entrega de un tiquete o título que representa y documenta la apuesta que queda registrada en el sistema central requerido por el Cartel.

Esta situación está regulada mediante la Ley 8718. De conformidad con el artículo 18 de la Ley, el comprador no hace una adquisición de un título nominativo, sino de un título al portador, el cuan indica:

> *"Los billetes que resulten premiados se le pagaran **al portador** cuando se presente dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo, en la Tesorería de la Institución o cualquier otro lugar que sea establecido por la Junta de Protección Social, siempre que no se presenten roturas o alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o validez." (el resaltado es propio)*

Como se aprecia de la lectura del artículo anterior, los billetes de lotería, tiquetes o títulos, como se les quiera llamar, **son al portador,** lo que significa que no les aplica las reglas del endoso a la orden o nominativo. La figura del endoso a la orden o nominativo se encuentra regulada en el Código de Comercio y está contemplada para aquellos títulos que requieren de dicha acción (endosar con nombre, identificación y forma) **para circular en el mercado**, que son precisamente los títulos a la orden o nominativos, no los títulos al portador, según está regulado en los artículos 688, 694-695,698,700,703,704 y 705 del Código de Comercio. El endoso es un medio de circulación de un derecho o crédito y tiene consecuencias de ceder la titularidad de dicho derecho o crédito. En especial ver las consecuencias jurídicas que otorga los artículos 700, 705 y 706 del Código de Comercio al instituto legal del endoso. Son estas consecuencias legales las que la Junta Directiva de la Institución Contratante le estaría otorgando, a nuestro criterio ilegalmente, a los comprobantes de apuestas que sean ganadores de *premios iguales o superiores a USD 1.000 (mil dólares estadounidenses)"* al solicitar mediante un reglamento la acción legal de **"endosar el tiquete al reverso con nombre, firma y número de identificación."**

Como la naturaleza de los tiquetes se encuentra regulada por Ley, el instituto comercial del endoso igualmente se encuentra regulado por Ley. Para poder llevar a cabo una modificación de esta magnitud, se debe realizar una reforma legal. Según el principio de legalidad y el principio de reserva de ley, de conformidad con el marco legal que regula a la Institución Contratante, se exige que los tiquetes sean al **portador.** La Junta Directiva de la Institución Contratante no puede introducir válidamente una modificación a la Ley mediante un Reglamento y otorgar los efectos jurídicos del instituto del **"endoso"** por ser materia de

reserva de ley, **<u>únicamente se puede modificar mediante los mecanismos establecidos en Costa Rica para la reforma de leyes.</u>**

Por sujeción a serias y responsables Políticas de Cumplimiento (Compliance Policy) a las que está sometido IGT, el Consorcio no puede ejecutar actos que violenten la legislación de ningún país. Por esa razón también tiene la obligación de imponer el presente recurso e informar a la Institución Contratante lo que considera es un acto de ilegalidad.

Además, la modificación que la Institución Contratante busca realizar pone en riesgo todas las loterías de la Junta pues de convertir los comprobantes de apuestas de títulos al portador a títulos a la orden o nominativos, estos comprobantes solo podrían circular por endoso y no por simple transmisión. Esto sería un agravante para los intereses de la Junta, pues estaría la Institución Contratante obligada por ley, de considerarse nominativos ya que no se aclara en los reglamentos modificados, de conformidad con el Código de Comercio, a crear un registro en el cual deberá inscribir cada endoso nominativo y cada pago, aunado a la obligación de gestionar o establecer un procedimiento de reposición de tiquetes o billetes extraviados o perdidos y no se podría pagar ningún tiquete ganador sin que exista el endoso nominativo y la necesaria inscripción del "nuevo dueño" en dicho registro.

Debe aclararse que el endoso no es un instituto legal que anula o elimina el crédito o el derecho que contiene el título, en este caso el comprobante de apuesta, sino que permite que circule y se transfiera a un nuevo propietario o titular. Esto tiene la seria consecuencia que cualquier persona que tenga acceso al tiquete o comprobante de apuesta podría, legalmente hablando con base a la regulación del Código de Comercio de "endoso", reclamar a la Junta o al Consorcio el pago de dicho comprobante de apuesta, ya que el endoso a eso le da derecho (ver artículo 700 y 705 del Código de Comercio). Es decir, potencialmente la Institución Contratante estaría brindando la posibilidad para que un premio se pague más de una vez.

Ahora bien, lo que la Institución Contratante busca con las modificaciones implementadas a los Reglamentos de Nuevos Tiempo y Lotto, además de ser un aspecto que contradice la normativa que regula la Lotería en Costa Rica y el instituto legal del endoso, es un aspecto que desde el punto de vista práctico y logístico se vuelve riesgoso, costoso y complicado. Con la reforma introducida a los Reglamentos se está indicando al consumidor que, para que se le pague el premio debe endosar el tiquete y aunque ya se analizó y demostró que eso no es procedente desde el punto de vista legal, lo cierto es que la figura del endoso fue creada para hacer circular títulos en el mercado y **no para anular los títulos.** En este sentido, cuando un consumidor pide el pago del premio presenta su tiquete y este es destruido para que el premio no pueda ser nuevamente presentado para pretender el cambio por otro consumidor. Con la destrucción del tiquete se anula este y con ello, el derecho de reclamar el pago Endosar un tiquete para su pago, el cual posteriormente va a ser destruido no tiene sentido lógico ni práctico.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que hay tiquetes que soportan más de una transacción u apuesta y jugadas para otros sorteos. En caso de que un tiquete tenga, por ejemplo, 7 jugadas para distingos sorteos y la primera de ellas resulte premiada, el consumidor podrá ir a cambiar el premio y al endosar el tiquete estaría permitiendo que otra persona tenga derecho a " jugar" y eventualmente ganar y reclamar el premio para las demás jugadas, lo que sin duda resulta un gran riesgo para la operación de la lotería electrónica, por cuando ello implicaría la posibilidad de endosar no solo el derecho del pago por la jugada ganadora,

sino además. Endosar el derecho de jugar y el potencial cambio del premio para las demás. Debe recordarse además que, según el artículo 698 del Código de Comercio, está prohibido el endoso parcial, por lo que en estos casos se estaría transmitiendo todo el derecho que el tiquete representa: todas las jugadas y los potenciales premios que resulten de las jugadas premiadas.

En resumen, el Consorcio encuentra tres problemas o riesgos legales relacionados a la modificación de los requisitos para el cambio de premios y la exigencia de realizar un endoso: (i) al haber normativa legal que dispone que los tiquetes son al portador, por haber reserva de ley y aplicarle a la Junta el principio de legalidad, para poder implementar esta reforma a los Reglamentos, se debe realizar una reforma a la Ley 8718 que regula las loterías del país. En este sentido, un Reglamento no puede estar por encima de lo que dispone le Ley ni modificar su contenido, dado que sería inconstitucional e ilegal; (ii) al ser los tiquetes títulos al portador, la figura del endoso no les es aplicable, por cuanto esta figura únicamente aplica a títulos a la orden o nominativos. El endoso en títulos al portador se da con la simple transmisión del título; y (iii) desde el punto de vista práctico, la figura del endoso no es la figura correcta o idónea para anular un tiquete (mucho menos uno de lotería electrónica donde existe trazabilidad electrónica), por cuando más bien el endoso busca la circulación de los títulos en el mercado. Una vez pagado el tiquete, lo que corresponde es su anulación y la única forma en que se puede anular un tiquete sin que haya un riesgo para la Junta es destruyéndolo, tal y como se hace en la actualidad. Esto último afecta profundamente a los involucrados en el proyecto de loterías electrónicas, incrementando su tramitología y costos asociados, además del potencial impacto negativo en las ventas. Por último, la Junta pretende aplicar un instituto legal del derecho comercial a los comprobantes de apuestas, sin tener la potestad legal para ello, esto es reserva de Ley.

IV. PETITORIA

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente a estas Junta Directiva:

1. Con urgencia, se solicita que mientras se resuelve el presente recurso, se ordene la suspensión de los efectos del acuerdo de Junta Directiva JD-968, correspondiente al Capítulo IV), artículo 7), tomado en la Sesión Ordinaria 72-2019, a fin de evitar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Se acoja en su totalidad el presente recurso de revocatoria.

3. Se deje sin efecto el Capítulo IV), artículo 7) del acuerdo de Junta Directiva JD-968, tomado en la Sesión Ordinaria 72-2019 celebrada el 09 de diciembre de 2019, notificado a mi representada mediante el oficio JPS-GG-GPC-MER-ALE-152-2019 el día 7 de enero de 2020.

4. Se le envíe al Consorcio el acta completa de la Sesión Ordinaria 72-2019 celebrada el 09 de diciembre de 2019 y sus anexos, de existir, para comprender el contexto de esta decisión.

5. Se mantengan los canales de comunicación abiertos entre las partes y si en un futuro la Institución Contratante desea tomar decisiones relacionadas a la lotería electrónica, se le permita de manera previa al Consorcio comunicar su punto de vista y brindar a la Institución Contratante insumos que sirvan como elementos de juicio para mejor resolver y evitar así impactos negativos para ambas partes.

V. NOTIFICACIONES

Atendemos notificaciones al fax número 2288-72-74 – 4036-2001 o al correo electrónico Ronald.Bolanos@IGT.com

La señora Marcela Sánchez realiza la siguiente presentación, con el fin de explicar el contenido del recurso presentado por IGT, así como el criterio legal al respecto:

- Acto impugnado Acuerdo JD-968 Capítulo IV) artículo 7 de la Sesión Ordinaria No. 72-2019 del 09 de diciembre del 2019
- Reforma art. 11 Reglamento Nuevos Tiempos
- Reforma art. 11 Reglamento de Lotto

Explica que el IGT está impugnando un acuerdo tomado por la Junta Directiva el 09 de diciembre pasado, este acuerdo aprobaba la reforma a los artículos 11 del Reglamento Nuevos Tiempos y el Reglamento de Lotto.
Dicho acuerdo se tomó a raíz de que la Junta Directiva conoció un informe presentado por la Gerencia de Producción y Comercialización que tenía que ver con el tema del pago de premios y que derivada del cumplimiento de una recomendación del informe de la Auditoria Interna con respecto a pago de premios en Lotería Electrónica.

En esa ocasión lo que se analizó fue que la redacción actual de ambos reglamentos, tanto de Lotto como de Nuevos Tiempos, establecía como una obligación para hacer efectivos este pago de premios el comprobante de la apuesta y además el documento de identificación vigente, lo que la Auditoria establecía en ese informe era que la administración tenía que asegurarse que en todo cambio de premio se estuviera solicitando el documento de identificación.

Se comentó en su momento cómo iba hacer la administración para garantizar eso en todos los cambios de premios si en el sistema no se registraba esa información, también se valoró en su momento que el Reglamento establecía la obligación para todos los pagos de premios, por esa razón la alternativa que en ese momento se vio fue hacer la siguiente modificación:

Artículo 11 Versión sin reforma	Artículo 11 Versión reformada
Artículo 11.-Pago de premios. Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprobante de apuesta y un documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte). La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios mayores o iguales a USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses). En caso que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá presentar dicho comprobante a la Junta en cuyo caso esta última podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso de que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar. En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.	**Artículo 11.-Pago de premios.** Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprobante de apuesta y en los premios iguales o superiores a USD 1.000 (mil dólares estadounidenses) presentar un documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte) y endosar el tiquete al reverso con nombre, firma y número de identificación. La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios. En caso que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá presentar dicho comprobante a la Junta en cuyo caso esta última podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso de que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar. En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.

Explica, que en la columna que dice "Versión sin reforma" hay una obligación de que en todo el cambio de premio se presente el documento de identificación, lo que se hizo fue modular esa obligación que estaba abierta a todos los cambios de premios y únicamente pedirlos para aquellos premios que fueran iguales o superiores a mil dólares. Donde se estableció la presentación de un documento de identificación, lo estamos pidiendo ahí y cómo aseguramos que efectivamente se pidió si en el sistema no hay un parámetro ni un campo para que usted incorpore todos esos datos, en ese momento se le incorporó al reglamento la frase donde dice "y endosar el tiquete al reverso con nombre firma y número de identificación" eso fue lo que se aprobó, considerando que se había puesto esta obligación iguales o superiores a mil dólares, se eliminó la frase que está en la primera columna en rojo, que era que se estaba pidiendo un trámite especial para los premios iguales o mayores a diez mil dólares.

Igual paso el caso de Lotto, se pasó de un requisito de solicitar en todos los casos de cambio de premios la cédula, se modificó para los premios iguales o superiores a 1.000 dólares y se eliminó la condición de mayores a 10.000 dólares, eso fue lo que se comunicó al Consorcio.

Artículo 11 Versión sin reforma	Artículo 11 Versión reformada
Artículo 11.-Pago de premios. Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. En caso que el punto de venta no tenga a su disposición suficiente dinero para pagar el premio, el jugador podrá llamar al centro de servicio al cliente que sea dispuesto para tales efectos para que se le indique dónde puede hacer efectivo su premio. Los requisitos para hacer efectivo unos premios son: (i) presentar el comprobante de apuesta en perfectas condiciones y sin ningún tipo de deterioro; y, (ii) un documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte). La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios mayores a USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses). En caso que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá llamar al centro de servicio al cliente que sea dispuesto para tales efectos, para coordinar lugar, fecha y hora donde podrá presentar dicho comprobante a la Junta o a quién esta designe, en cuyo caso esta última o quién se designe, podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar. El jugador es responsable de cuidar como buen padre el tiquete comprado. En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.	**Artículo 11.—Pago de premios.** Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. En caso que el punto de venta no tenga a su disposición suficiente dinero para pagar el premio, el jugador podrá llamar al centro de servicio al cliente que sea dispuesto para tales efectos para que se le indique dónde puede hacer efectivo su premio. Los requisitos para hacer efectivo unos premios son: (i) presentar el comprobante de apuesta en perfectas condiciones y sin ningún tipo de deterioro; y, (ii) en los premios iguales o superiores a USD 1.000 (mil dólares estadounidenses) presentar un documento de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte) y endosar el tiquete al reverso con nombre, firma y número de identificación. La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios mayores- En caso que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá llamar al centro de servicio al cliente que sea dispuesto para tales efectos, para coordinar lugar, fecha y hora donde podrá presentar dicho comprobante a la Junta o a quién esta designe, en cuyo caso esta última o quién se designe, podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar. El jugador es responsable de cuidar como buen padre el tiquete comprado. En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.

Aclaración Inicial del recurso

"se plantea en el mejor de los términos, de la manera más respetuosa y bajo ningún criterio quisiera el Consorcio que fuera mal interpretado…" // "…pudo haberse evitado si se nos hubiese solicitado opinión que le diera más elementos a juicio a la Junta Directiva resolver"

"…el Consorcio no posee elementos necesarios para comprender los alcances de las decisiones tomadas"… "se reserva el derecho de desistir el presente recurso.."

El Consorcio cuando recibe la comunicación por parte de Mercadeo, presenta un recurso de revocatoria contra esa decisión que tomó la Junta Directiva, hace en el recurso una aclaración preliminar donde dice que quiere que la Junta Directiva considere que ese recurso se presenta en "mejor de los términos, de la manera más respetuosa y bajo ningún criterio quisiera el Consorcio que fuera mal interpretado este recurso", que ellos consideran que esto pudo haberse evitado, si se les hubiese pedido opinión y entones la Junta Directiva hubiera tenido más elementos para resolver. Y que además hace una aclaración que ellos consideran que ellos no poseen todos los elementos para comprender en realidad cual fue el alcance de la decisión que tomo la Junta Directiva, que se reservan el derecho de desistir de este recurso, esa es una aclaración preliminar que ponen en el recurso y fundamentan el recurso en los aspectos que le voy a explicar.

Fundamento del recurso

A) Recurso por conveniencia institucional relacionado a los requisitos para cambios de premios mayores a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses)

Fundamentación:

"…estaría omitiendo informar a los consumidores que podría haber un procedimiento especial para el cambio de premios superiores a a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses), como efectivamente lo hay"

"…la omisión o eliminación de las disposiciones señaladas podría implicar un riesgo para los intereses institucionales de la Junta, ser un riesgo latente de conflictos legales y una omisión a las obligaciones que la normativa que regula los derechos del consumidor dispone"

Primero, indica que es un asunto de conveniencia institucional relacionado con la eliminación de ese requisito de pedir detalle o mayor información cuando los premios son mayores a diez mil dólares, ellos dicen que les parece mantener el procedimiento actual que esta para los premios mayores de diez mil dólares es recomendable, independiente de los de mil dólares y más que para los premios superiores a los diez mil dólares hay un procedimiento especial que ellos siguen, ellos le hacen toda una trazabilidad y una documentación que les parece que es mejor mantenerlo porque son los premios que coinciden con lo que estable la Ley 8204.

Aclara la señora Marcela Sánchez que, a este punto del recurso, ellos no están solicitando que se deje solo para los premios mayores de diez mil dólares, lo único que están diciendo es que se puso en los premios de mil, pero que se mantenga lo de diez mil dólares, que no le elimine esa frase, ya que hay un procedimiento ya establecido.

Fundamento del recurso

A) Recurso por conveniencia institucional relacionado a los requisitos para cambios de premios mayores a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses)

Criterio:

En virtud de que efectivamente existe un procedimiento definido para el cambio de premios mayores a USD10.000 (diez mil dólares estadounidenses), que tiene como objetivo cumplir con criterios establecidos en la Ley No. 8204, se recomienda acoger este agravio y se podría mantener el texto eliminado.

Bajo esa argumentación, en ese punto en particular y como no le pone mayores tramites a lo que ya está establecido, por lo menos nuestro criterio es que esta parte es que sí podría dejarse tal cual está.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Fundamentación:

"(i) al haber **normativa legal que dispone los tiquetes son al portador, por haber reserva de ley** y aplicarle a la Junta del principio de legalidad, para poder implementar esta reforma a los Reglamentos, se debe realizar una reforma a la Ley No. 8718 que regula las loterías en el país. En ese sentido, un Reglamento no puede estar por encima de lo que dispone la Ley ni modificar su contenido, dado que sería inconstitucional e ilegal;"

(ii) **al ser los tiquetes títulos al portador, la figura del endoso no es aplicable**, por cuanto esa figura únicamente aplica a títulos al portador, la figura del endoso no les es aplicable, por cuanto esta figura únicamente aplica a títulos a la orden o nominativos. El endoso en títulos al portador se da con la simple transmisión del título;"

Señala que el otro punto que ellos están fundamentando el recurso, es con respecto a la utilización del término "endoso" que se incorporó en este reglamento, ellos consideran que si usted está poniéndole a esos tiquetes al portador, la figura del "endoso" no es aplicable, porque el endoso únicamente es aplicable los títulos nominativos o sea a nombre de persona determinada o hechos a la orden.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Criterio:

1. Efectivamente el artículo 18 de la Ley No. 8718, establece que los billetes que resulten premiados se le pagarán al portador.
2. Efectivamente el "endoso" es una figura aplicable a los títulos nominativos o a la orden.
3. El término "endoso" está mal utilizado.
4. Sin embargo, la JD no limitó el cambio de premios a la existencia de un endoso.

Sobre este punto en particular, efectivamente el artículo 18 establece que los billetes o las fracciones o los tiquetes que resulten premiados se le pagan al portador y bajo esa tesitura efectivamente el uso de la palabra "endoso "no es correcta, utilizamos una palabra que no es correcta, porque que si nos vamos a la definición de endoso es la que se utiliza en los títulos valores o títulos al portador, o a orden, nominativos o a la orden.

Sin embargo, la Junta Directiva no limitó el cambio de premios, ni le está cambiando la naturaleza que sea el portador el que venga, sino que esta suerte de endoso que se estableció ahí, aunque el termino está mal utilizado, no era como un requisito para cambiar el premio en sí, que tuviera que tener endosos, sino que es un medio de control.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Fundamentación:

"(iii) desde el punto de vista práctico, **la figura del endoso no es la figura correcta o idónea para anular un tiquete (mucho menos uno de lotería electrónica donde existe trazabilidad electrónica), por cuanto más bien el endoso busca la circulación de los títulos en el mercado**. Una vez pagado el tiquete, lo que corresponde es su anulación y **la única forma en que se puede anular un tiquete sin que haya un riesgo para la Junta es destruyéndolo,** tal y como se hace en la actualidad. Esto último **afecta profundamente a los involucrados en el proyecto de loterías electrónicas, incrementando su tramitología y costos asociados, además del impacto negativo a las ventas**…"

El otro punto es que mantiene el tema que la figura el endoso, pero con un elemento adicional, que ellos consideran que el endoso se estableciendo para anular el tiquete, dicen que la única forma que es segura para anular el tiquete es destruyendo ese tiquete y además incorporan otro argumento, que esta disposición afecta profundamente a los involucrados en el proyecto de loterías electrónicas, incrementando su tramitología y costos asociados además del impacto negativo de las ventas.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Criterio:

1. El espíritu del acuerdo se residenció en:
   a) Modular la obligación establecida en las normas reformadas de solicitar la presentación de un documento de identificación para todo cambio de premios de la lotería electrónica y solicitarlo únicamente en el cambio con una cuantía igual o superior a USD1.000 (mil dólares americanos).
   b) Establecer un medio para comprobar que ese documento fue solicitado.
   c) Cumplir con una recomendación del Informe de Auditoría Interna No. 05-2019.

Sobre este punto, se hizo esa reforma reglamentaria; primero, para cumplir con una recomendación del informe de Auditoria, el acuerdo en realidad se sustenta en eso, teníamos que cumplir con una recomendación de la Auditoria que decía que tenía que dársele seguimiento a que se pidiera el documento de identificación.

Pero en realidad la idea fue que más bien como la norma decía "que en todos los pagos de premios se tenía que pedir el documento de identificación", más bien se modulaba y se dejaba, "no en todos sino en aquellos premios que fueran iguales o superiores a mil dólares", entonces, más bien nunca se pidió, el reglamento lo pedía para todos y no lo estábamos cumpliendo, entonces, modulémoslo y pidámoslos de una cantidad que lo consideramos en su momento, una cantidad razonable, que era para premios superiores a mil dólares y en realidad eso no se solicitó para anular el tiquete, sino que se pidió como para el día de mañana darle una trazabilidad con la que cumplimos con esa recomendación.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Criterio:

2. En cuanto a la anulación de los tiquetes de lotería electrónica pagados mediante su destrucción existen recursos pendientes de resolver y que fueron presentados por el Consorcio.

El cartel prevé la obligación de conservar todos los tiquetes, excepto que la JPS disponga lo contrario.

UVE solicita Pago de Pago medidas para determinar cuáles tiquetes serán conservados. Ver oficio JPS-GG-GPC-MER-ALE-141-2019 del 04 de diciembre del 2019

JPS-GG-GO-PP-1977-2019 del 17 diciembre 2019 establece que deben ser conservados todos los tiquetes.

El criterio legal en cuanto a la anulación de los tiquetes de Lotería Electrónica, pagados mediante la destrucción, aquí hay que hacer observaciones, hay recursos pendientes que tienen tiempo de estar pendientes por parte del Consorcio y que fueron presentados previo a toda la negociación y a todo lo que tenía que ver con el arbitraje y una de las acciones que se acordaron en el arbitraje y que están en el proceso de ejecución es la resolución de estos recursos, porque el cartel prevé que todos los tiquetes que son cambiados tienen que ser conservados, excepto que la Junta disponga lo contrario y esa disposición cartelería no se ha cumplido, o sea no se guardan.

Fundamento del recurso

B) Recurso por cuestiones de legalidad en relación con el endoso de tiquetes de lotería:

Criterio:

3. No se aporta prueba o evidencia acerca de afectación a los involucrados en el proyecto de loterías electrónicas, incrementando su tramitología y costos asociados, además del impacto negativo a las ventas.

El tercer punto que ellos abordan ahí, es el tema de la profunda afectación que afecta a los involucrados en el proyecto de loterías, que incrementa su tramitología y costos asociados y además el impacto negativo en las ventas, se alega, pero en realidad no se aporta prueba o evidencia que afecte efectivamente ventas.

Ampliamente comentado el tema se dispone:

ACUERDO JD-029 A)

Conocido el Recurso de Revocatoria por conveniencia institucional y legalidad presentado mediante oficio IGT-GP-2020-001 del 08 de enero de 2020, por el señor Ronald Bolaños Bogantes, en representación del Consorcio GTECH-BOLDT GAMING, se dispone:

a) Se suspende el acuerdo JD-968, correspondiente al Capítulo IV), artículo 7) de la sesión ordinaria No. 72-2019. Se aclara que esta decisión se adopta con la finalidad de recopilar información para la resolución de este recurso y proceder con el análisis de los recursos administrativos pendientes de resolver y que relacionan con el resguardo de los tiquetes ganadores, mas no se fundamenta en la existencia de perjuicio graves o de imposible o difícil reparación, por cuanto el recurrente no aporta prueba en ese sentido.

b) Se le informa al Consorcio GTECH-BOLDT que esta Junta Directiva está totalmente anuente a mantener los canales de comunicación abiertos entre las partes.

c) Se autoriza a la Secretaría de Actas entregar el acta ordinaria 72-2019 y sus anexos al Consorcio GTECH-BOLDT GAMING, previa revisión de los aspectos de confidencialidad en coordinación con la Asesoría Jurídica.

ACUERDO FIRME

Comuníquese la Gerencia General el inciso a y b) para que informe inmediatamente al Consorcio Gtech Boldt; a la Secretaría de Actas y Asesoría Jurídica, el inciso c)

ACUERDO JD-029 B)

Se solicita a la Presidencia requerir a CIBELAE y a miembros de esa corporación información con respecto a la práctica de eliminación de los tiquetes de lotería electrónica premiados, posterior al cambio de premios. Lo anterior para que la Administración realice el análisis de riesgos que corresponda y contar con criterios para resolver los recursos planteados.
ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 10. Oficio JPS-AI-696-2019. Denuncia anónima sobre Informe de Gestión Marilyn Solano Chinchilla

Se presenta el oficio JPS-AI-696-2019 del 15 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indica:

Esta Auditoría Interna recibió una denuncia anónima, en la que el denunciante manifestó entre otras cosas:

> *"es una barbaridad que en el Informe Final de Gestión que presentó la señora Marilyn Solano Chinchilla, cuando finalizó su nombramiento como Miembro de Junta Directiva y que se encuentra publicado en la página web de la Junta de Protección Social, indique que la labor sustantiva de la Junta de Protección Social es una labor propia del INA, lo que refleja un total desconocimiento de la labor de una institución que da ayuda a tantas personas*".

En virtud de lo indicado, se procedió a realizar una verificación preliminar en la Página Web de nuestra Institución, en el sitio *Transparencia* en el cual se localiza la publicación de los Informes Finales de Gestión. Como resultado de la misma, se determinó la existencia de la publicación del informe de la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General al finalizar su gestión como Miembro de Junta Directiva, en donde efectivamente se determina que la denuncia interpuesta lleva razón, ya que se visualizó los siguiente:

A.- REFERENCIA SOBRE LA LABOR SUSTANTIVA INSTITUCIONAL.

La labor sustantiva institucional está dada básicamente por el contenido del Artículo 2 de la Ley No8718 que expresa textualmente:

> **"La Junta de Protección Social es un ente descentralizado del Sector Público...*El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense".***

Lo anterior, corresponde a una imagen del informe, tal y como se muestra en nuestra Página Web.

Lo indicado en el informe de cita, como Labor Sustantiva Institucional, corresponde a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que textualmente, señala, en su Capítulo "Naturaleza, fines y atribuciones", Artículo Nº 2, lo siguiente:

> *"El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense."*

En la publicación de dicho informe se visualiza, en la primera página, que éste fue conocido por esa Junta Directiva, en la Sesión Extraordinaria del 23 de mayo del 2019, Acta N° 30-2019, en la que se tomó el Acuerdo JD-371. Éste indica en lo de interés:

> *"Se da por conocido el informe final de gestión de la señora Marilyn Solano Chinchilla, quien fuera Vice Presidenta de la Junta Directiva y se autoriza subirlo a la página Web de la institución. ACUERDO FIRME.*

Cabe indicar, que esta Auditoría Interna no realizó una verificación del contenido del Informe Final de Gestión presentado por la señora Marilyn Solano Chinchilla y que se encuentra publicado en la Página Web de la Junta de Protección Social, por lo que se les sugiere a los señores Miembros de Junta Directiva:

1. Que antes de dar por conocido un Informe Final de Gestión y ordenar su publicación en la Página Web, éste pase por un proceso de revisión administrativa, tanto en su contenido como en el cumplimiento de las directrices de la Contraloría General de República giradas para este tipo de informes.

2. En concordancia con lo anterior, valorar definir a quién se le asignará la responsabilidad de esta revisión y en caso de situaciones como la señalada en este oficio, evaluar si esa Junta Directiva requiere conocer los resultados de esa revisión.

   Lo anterior, con la finalidad de que la información publicada para conocimiento de la ciudadanía, sea exacta y veraz, así como que no se exponga a los señores Miembros de Junta Directiva, autorizar información inexacta.

3. En relación al caso expuesto, se concreten acciones con la finalidad de que se revise la totalidad del informe, se valore el tipo de errores y se determine lo que corresponda.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-030

Se acusa recibido del oficio JPS-AI-696-2019 del 15 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna y se dispone informarle que:

a) Esta Junta Directiva cumple con el proceso de revisión indicado.
b) En relación con el caso expuesto, ya se realizó una revisión total del contenido del Informe Final de Gestión de la señora Marilin Solano Chinchilla, ex directora de Junta Directiva; el cual se procederá a publicar nuevamente en la página Web de la institución.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Auditoría Interna. Infórmese a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 11. Tema pago de dietas a directores por participación en comités

La señora Presidenta indica que el acuerdo JD-1016 de la sesión ordinaria 76-2019 se transcribió de forma errónea a lo acordado, por lo que solicita se modifique su redacción.

Indica la señora Maritza Bustamante que, en dicha sesión, se dispuso informar a la Contraloría General de la República sobre el acuerdo tomado con respecto al reconocimiento de las dietas a los directores de Junta Directiva que participan en comités, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 099MP-2019 artículo 4, inciso 4.

Comentado el tema, se le recuerda a la Asesoría Jurídica presentar la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social, para lo cual se le define como plazo de cumplimiento el próximo lunes 27 de enero de 2020.

ACUERDO JD-031

a) Se modifica el inciso c) del acuerdo JD-1016 correspondiente al Capítulo III), artículo 4) de la Sesión Ordinaria 76-2019 celebrada el 23 de diciembre de 2019, para que indique:

    c. Se solicita a la Presidencia informar a la Contraloría General de la República este acuerdo, junto con los documentos que lo sustentan.

b) Se define el plazo de cumplimiento del inciso b), mediante el cual se le solicita a la Asesoría Jurídica la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social, para el lunes 27 de enero de 2020.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva y a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 12. Modificación al Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social

La señora Presidenta presenta solicitud para modificar el artículo 11, sobre la frecuencia de las sesiones de Junta Directiva, del Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social

Señala que el artículo 3 de la Ley 8718 indica que "…las personas miembros de Junta Directiva devengaran dietas por asistencia a las sesiones conforme lo disponga el Consejo de Gobierno de la Republica, se pagara máximo cuatro sesiones ordinaras y dos extraordinarias.

Sin embargo, el artículo 11 del Reglamento de Junta Directiva dice: "se sesionará ordinariamente una vez por semana el día y la hora que la Junta lo acuerde".

Por lo que solicita modificar el artículo 11 para que se lea de la siguiente manera: Se sesionara ordinariamente cuando lo convoque la Presidencia máximo cuatro veces por mes indicando día y hora de la sesión.

Se aprueba la solicitud de manera unánime y firme.

ACUERDO JD-032

De conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 3º de la Ley Nº 8718, la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, en el capítulo III, artículo 12), Acuerdo JD-032 de la sesión extraordinaria No.03-2020, celebrada el 16 de enero del 2020, aprueba la siguiente modificación al artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de la junta directiva de la Junta de Protección Social:

Artículo 11.-Frecuencia y lugar de las sesiones. Se sesionará ordinariamente cuando lo convoque la Presidencia, máximo cuatro veces por mes, indicando el día y hora de la sesión. Se sesionará extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Presidente o cuando así lo soliciten a éste dos o más miembros. En tales casos, deberá expresarse el motivo de la sesión y en ella no podrán ser conocidos otros asuntos a los expresamente citados en la convocatoria. Las sesiones se celebrarán en las oficinas centrales de la Institución, salvo que el Presidente disponga otra cosa, por razones debidamente justificadas.

Se solicita a la Gerencia General proceder de inmediato con el trámite de publicación de esta reforma reglamentaria.

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintidós horas con trece minutos.

Laura Patricia Moraga Vargas
Secretaria de Actas